

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 339

Once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.
NIT. 890.800.128-6
Demandado: JORGE IVAN VELEZ VALENCIA C.C 15.927.529
Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00100-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita el demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por concepto de capital, más los intereses moratorios contenidos en el pagaré, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ
VALOR:	\$1.478.258,00
DEUDOR:	JORGE IVÁN VÉLEZ VALENCIA
BENEFICIARIO:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CEHC S.A E.S.P
FECHA VENCIMIENTO:	10 DE DICIEMBRE DE 2020
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, los que se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos del Decreto 806 de 2021, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en

el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P. NIT. 890.800.128-6** contra **JORGE IVAN VELEZ VALENCIA C.C 15.927.529**, por la siguiente suma de dinero:

- UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.478.258,00) por concepto de capital, contenidos en el pagaré.
- Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **11 de diciembre de 2020** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

CUARTO: AUTORIZAR al señor LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con C.C. 11.449.021 y T.P. 167.268 del CSJ, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 12 del mayo de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA